

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion; de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	44
	Por tres meses.....	132
	Por seis meses.....	264

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud!

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho Don Serafin Derqui del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Dionisio Revuelta, Secretario que ha sido de varios Gobiernos de provincia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo acreditado D. Buenaventura Alvarado, Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, haber desempeñado este cargo por más de cuatro años,

Vengo en declararle la categoría de Ministro del propio Tribunal, conforme á mi Real decreto de 21 del corriente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El art. 3.º de la ley de 26 de Junio próximo pasado dispone que el Gobierno fije un plazo durante el cual los imponentes de la Caja de Depósitos tendrán preferencia para convertir sus créditos en billetes hipotecarios del Banco de España de la emision que autoriza aquella ley; y que esta conversion se haga á la par mediante la correspondiente liquidacion de intereses.

En su vista la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que, para dar cumplimiento á lo prevenido en el citado artículo, admita V. E. de los imponentes de la Caja de Depósitos que deseen interesarse en esta operacion los pedidos que hagan dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la GACETA, con objeto de convertir sus resguardos talonarios, procedentes de imposiciones voluntarias aun cuando el plazo de estas no haya vencido, en los billetes hipotecarios de que se ha hecho mérito. Estos billetes devengan el interés de 6 por 100 anual desde 4.º de Julio último, y son amortizables por sorteos semestrales; en el concepto de que con arreglo á la ley la conversion habrá de hacerse á la par, girándose la liquidacion de intereses teniendo en cuenta los que lleven vendidos los billetes hipotecarios y los resguardos de la Caja.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1864.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de la Caja de Depósitos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Arzúa la autorizacion solicitada para procesar á D. Silvestre Cernadas, Alcalde carcelero de esta villa, resulta:

Que habiendo pasado el dia 23 de Abril último el Juez de primera instancia de Arzúa á la cárcel del partido con el fin de practicar un reconocimiento en rueda de presos y otras diligencias conducentes á la averiguacion de los autores de un robo en cuadrilla, observó que los presuntos reos se hallaban completamente libres y desembarazados de prisiones, siendo así que antes de aquel dia las tenian y se les habian colocado por orden expresa y terminante del mismo Juez.

Que reconvenido el carcelero Cernadas, por qué

motivo y con qué mandato les habia sacado las prisiones, contestó que por haberle dicho los presos que les lastimaban, añadiendo que se las volveria á poner, pero sin dar otra explicacion:

Que seguida causa criminal contra el expresado carcelero por el hecho que se acaba de mencionar, calificado de delito por el Promotor fiscal, el Juez oido su parecer, pidió al Gobernador de la provincia la autorizacion para procesarle; que aquella Autoridad la denegó fundándose, con el Consejo provincial, en que todo lo relativo á la seguridad de los presos corresponde á la Autoridad administrativa, y de consiguiente á los Alcaldes como funcionarios de este orden, segun se desprende de la ley de 26 de Julio de 1849.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, segun el cual son los Alcaldes dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que deban tener con más ó ménos seguridad á los presos:

Considerando que el carcelero Cernadas cometió un abuso de carácter judicial, faltando á las obligaciones que como funcionario de este orden le corresponden segun el reglamento de Juzgados que se acaba de citar:

Considerando además que agrava el hecho la circunstancia especial de haberle mandado el Juez que vigilase á los presos con el mayor celo redoblando todos los medios posibles de seguridad;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á D. Juan Antonio Jimenez, Alcalde que fué de Vicar, del cual resulta:

Que noticioso el Guarda mayor de montes Don Domingo Garcia en 14 de Abril de 1860, que se estaban descajuando los del término de Vicar, giró una visita á las fábricas, y encontró en la de fundicion de minerales, nombrada de Buenavista, propia de Don Eduardo de Santisteban, 500 cargas de leña de dicho monte. Reconocido este, resultó que se habían hecho varios descuajes, causando algunos daños de consideracion, de los cuales los visibles fueron graduados, apreciándose las cargas de leña á un real cada una en el monte:

Que formada causa criminal de oficio contra los dañadores, é interrogado D. Eduardo Santisteban manifestó, que en efecto aquella leña la acopiaban los demás procesados á los que se le abonaban segun la iban consumiendo, y que habia contribuido voluntariamente con 1.750 rs. á favor de los propios de Vicar por el aprovechamiento de las leñas de los montes; exhibiendo el recibo que era una carta de pago fechada el 8 de Junio de 1859, y que habia entregado al Alcalde de Vicar como donativo voluntario:

Que examinados los demás procesados confesaron que habian tomado las leñas de dicho monte por orden de Santisteban y de su cuenta, pero declaran tambien que tenian la leña ajustada fuera de la fábrica y separada de la de cada uno; que tenian recibidas á cuenta algunas pequeñas sumas; y finalmente, que la llevaron á otro puesto porque Santisteban dejó de fundir:

Que traídos á la causa diferentes documentos para acreditar los ingresos en los fondos de propios de Vicar, y para consignar si los montes de que se trata eran del Estado ó de Propios, aparece de los primeros el ingreso de diversas sumas; y de los segundos, que los montes se habian reputado como del comun de vecinos, utilizando estos sus leñas; existiendo tambien como donativos voluntarios otras varias cantidades satisfechas por algunos dueños de fábricas que radicaban en las inmediaciones del monte:

Que en vista de lo que el procedimiento arroja, el Juez, oido el dictamen fiscal, estimó que el Alcalde de Vicar habia cometido el delito de exaccion ilegal, pues en último término, siempre aparecia que las leñas que habian sido conducidas á las fábricas, lo fueron con consentimiento de aquella Autoridad que habia recibido varias cantidades por ellas, pidiendo en consecuencia la correspondiente autorizacion;

Por último, que el Gobernador, oido el Consejo provincial, se le negó, fundándose en que el Alcalde de D. Juan Antonio Jimenez no habia cometido el delito de exaccion ilegal por que se le trataba de procesar, puesto que las sumas que recibió de los fabricantes de plomo en concepto de donativo voluntario, ingresaron en el fondo de propios, despues de autorizada por el Gobierno de la provincia su aceptacion.

Visto el art. 326 del Código penal citado por el Promotor fiscal, segun el cual se castiga al empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciera cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando que de lo actuado en este expediente no aparece en modo alguno demostrado que el ex-Alcalde D. Juan Antonio Jimenez cometiese el delito por que se le intenta procesar mientras desem-

peñó su cargo, pues está documentalente justificado que lo que dieron los fabricantes de plomo fué en concepto de donativos voluntarios, los cuales fueron aceptados con autorizacion del Gobernador de la provincia, y con ese carácter ingresaron en los fondos de propios del municipio de Vicar:

Considerando que no habiendo existido para la percepcion de las cantidades donadas la menor coaccion, ni siquiera insinuacion de parte del ex-Alcalde Jimenez, carece de fundamento la calificacion hecha por el Juez de primera instancia de Almería, siendo por tanto inaplicable al caso, presente el artículo citado del Código penal;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. José Joaquín Barreiro para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche del rio Tambré 42 litros de agua por segundo con destino al riego de 84 hectáreas de terreno que posee en el término de Santiago de Boimorti, provincia de la Coruña, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, y su altura, que será de un metro, deberá referirse á un punto fijo é invariable de las inmediaciones; para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.ª El concesionario necesitará el consentimiento previo de los dueños de terrenos por donde haya de cruzar la acequia para proceder á la ejecucion de las obras.

3.ª El concesionario indemnizará los perjuicios que se causen con las obras en los terrenos contiguos; y construirá de su cuenta los pasos necesarios sobre la acequia para el servicio de los caminos públicos y particulares.

4.ª Se prohíbe el aprovechamiento de las aguas que llevan las corrientes cruzadas por la acequia, mientras no se demuestre que son indispensables para el riego del terreno expresado, y que no se utilizan en otros aprovechamientos; si se llenasen estos requisitos, se fijará previa y legalmente el caudal de agua que ha de derivarse de dichas corrientes.

5.ª Se adoptarán las disposiciones convenientes para que no penetren en la acequia que ahora se autoriza las aguas de las corrientes referidas.

6.ª No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar aquellas como al terminarlas.

8.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos politicos.

Por conducto del Encargado de Negocios de España en Caracas se ha recibido en este Ministerio el decreto siguiente, expedido por el Encargado del Poder ejecutivo de Venezuela:

Artículo 1.º «Se declaran cerradas la parte de costas que se extiende desde la boca de Vagres hasta la de Navios, todos los caños que forman el Delta del Orinoco y las márgenes de este rio hasta Ciudad Bolívar inclusive.

Art. 2.º Se declaran tambien en estado de bloqueo los mismos puertos, costas y lugares.

Art. 3.º Si se acercase algun buque á las costas, puertos y lugares bloqueados, la fuerza bloqueadora le notificará la existencia del bloqueo, anotando en sus papeles de navegacion el dia y el lugar ó la altura en que lo haya encontrado, y tambien la notificacion hecha. En caso de insistir el buque en su pretension de entrar, no obstante el aviso, ó si vuelve á presentarse en dichos puntos, quedará sujeto á ser apresado y detenido para el juicio correspondiente.

Art. 4.º Para el apresamiento y detencion de las naves que ardean de salir de las costas, puertos y lugares bloqueados no se necesitará la previa notificacion prescrita en el artículo anterior.

No se impedirá la salida de los bajeles que ántes de formado el bloqueo hayan entrado allí.

Art. 5.º Tambien serán apresados y detenidos, desde la primera vez que se presenten, los bajeles que conduzcan efectos de contrabando de guerra para lugares ocupados por rebeldes.

Art. 6.º Los Comandantes de los buques bloqueadores procederán con los bajeles detenidos por violacion del bloqueo, ó por conduccion de géneros de contrabando, del modo prevenido en la ordenanza de Corro de 1822, en lo que no se oponga á las disposiciones anteriores, debiendo traer las presas al puer-

to de la Guaira para que las juzgue la Alta Corte Federal.

Art. 7.º Este decreto se notificará á quienes correspondan, y el Ministro encargado de los despachos de Guerra y Marina cuidará de su publicacion y cumplimiento.

Dado en Caracas á 13 de Setiembre de 1864.—Año 1.º de la ley, y 6.º de la federacion.—(Firma.)—F. D. Frias.—El Ministro de Fomento, Encargado de los Despachos de Guerra y Marina.—(Firma.)—J. M. Aristeguieta.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Cuba participa en 30 de Setiembre último que la tranquilidad publica continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Serpiente*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 21 del corriente, en los arrecifes de la Chullera, una barquilla con 12 bultos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Octubre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de Hacienda de Badajoz, y en la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres por Doña Dolores Sanchez Rastrollo con el Ministerio fiscal y D. Gregorio Hoyuelos, sobre tercera.

Resultando que D. Gregorio Hoyuelos firmó en documento privado con tres testigos, fechado en Badajoz á 4 de Enero de 1837, confesando haber recibido de Don Jerónimo Orduña, hermano político de Doña Dolores Sanchez Rastrollo, diferentes efectos, ropas y alhajas que habian sido tasados por peritos de comun acuerdo en 24.940 reales, cantidad que pertenecia á Doña Dolores, con quien tenia tratado contraer matrimonio, sin perjuicio de recibir en su día lo demás que la perteneciera por herencia paterna y materna:

Resultando que practicada en el mismo año de 1837 la particion de los bienes que habia dejado á su fallecimiento Doña Juana Rastrollo, consorte de D. Gregorio Hoyuelos, por su legitima materna 16.031 rs. 13 mrs. que se le adjudicaron en una casa de la calle de San Juan, y en otra de la calle de los Padres, y que por escritura que otorgaron D. Gregorio Hoyuelos y su mujer en 4 de Noviembre de 1840 vendieron la parte que en la casa, calle de San Juan, les habia sido adjudicada, permutando despues el capital que les pertenecia en la de la calle de los Padres por deuda del Estado:

Resultando que alcanzado D. Gregorio Hoyuelos en el año de 1856 en cantidad de 33.311 rs. por resultado del cargo de recaudador de contribuciones de Badajoz, y habiéndose procedido ejecutivamente contra sus bienes, en tal demanda Doña Dolores Sanchez Rastrollo en 26 de Junio de 1861 para que se la declarase preferente á la Hacienda pública y á cualquier otro acreedor por la cantidad de 40.991 rs. 13 mrs., á que ascendian los efectos y alhajas que habia aportado á su matrimonio, y los bienes que posteriormente habia recibido su marido por herencia materna de la demandante, y que habian sido vendidos para remediar sus necesidades, pretension que fundó en la hipoteca tácita que la mujer tiene en los bienes del marido para la repeticion de la dote, en el privilegio de preferencia que goza respecto de los demás acreedores, y en su derecho á que se le devolvieran los bienes extrajudiciales aun cuando se hubiesen vendido de comun acuerdo cuando sus productos no se convirtian en utilidad de la mujer:

Resultando que el ejecutado D. Gregorio Hoyuelos se conformó con la pretension de la demandante, y que el Promotor fiscal la impugnó por no poder tener el papel de 4 de Enero de 1837 el valor de una escritura pública, que era el documento que debia haberse otorgado para que no se perjudicasen los intereses de la mujer por no constar que los efectos, aun cuando se aportasen, tuviesen el valor que se les marcaba, ni que hubiesen desaparecido, por no justificarse que los bienes heredados se vendieran despues, y en este caso, que sus productos no se invirtieran en beneficio de Doña Dolores, y porque los bienes de Hoyuelos se consideraban hipotecados tácitamente al descuberto que le resultaba por contribuciones:

Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres en 9 de Julio de 1862 desestimando la demanda, y que la demandante interpuso recurso de casacion, citando como infracción la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 27 de Mayo de 1837, segun la que, la referente á que las dotes confesadas no tienen fuerza más que para perjudicar al marido, se entiende en el caso de haber motivo fundado para creer que la confesion se hizo en fraude de terceros interesados; y la establecida en la sentencia de 23 de Octubre del mismo año, segun la cual, cuando se venden los bienes parafenales por consentimiento de los cónyuges y entra su importe en poder del marido, quedan sus bienes legalmente hipotecados á la responsabilidad del valor de aquellos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puidéban:

Considerando que para que los bienes dotales y parafenales gocen del privilegio consignado en las leyes 33, tit. 13, Partida 5.ª, y 17, tit. 11, Partida 4.ª, es indispensable que se justifique plenamente la constitucion y entrega de la dote y la transmision del señorío de estos al marido:

Considerando que la tercera dotal propuesta por Doña Dolores Sanchez Rastrollo se apoya en un documento privado, en la hijuela de los bienes que se le adjudicaron al fallecimiento de su madre, y en la prueba testifical á que fué recibido el pleito, medidos todos sujetos á apreciacion:

Considerando que la Sala sentenciadora haciéndolo así, en uso de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha infringido ley ni doctrina alguna legal, puesto que contra su apreciacion no se ha citado:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto, por Doña Dolores Sanchez Rastrollo, á la que condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Cáceres con la certification correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Juan de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huel.—Eusebio Morales Puidéban.

Publicacion.—En Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Mo-

rales Puidéban, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia publica la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 21 de Octubre de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1864 en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Ayamonte y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla, por D. Juan Ponce Salto y D. Manuel Alvarez Barbosa como maridos de Doña Catalina Dominguez y Doña Catalina Fernandez con D. Blas José Romero y D. Francisco Fernandez Vazquez, sobre peticion de herencia y reivindicacion de bienes:

Resultando que en 13 de Febrero de 1845 otorgó D. Juan Alonso Fernandez testamento por cédula en la villa de Villanueva de los Castillejos, por no haber heredado, aun cuando lo escribió y arregló á la forma usual de estas disposiciones el del inmediato pueblo de Almonte, D. Juan Dominguez Pablos, su abuelo, y Doña Catalina Fernandez, presbitero; D. Manuel Maria Sainza, Don Manuel Fernandez Rojo, hermano del testador, D. Jerónimo Ramirez y D. Melchor Barba Barroso, que firmaron á ruego de aquel, por impedirsele hacerlo á causa de su enfermedad, en el cual nombra albaceas á los testigos D. Blas José Romero y D. Melchor Barba Barroso, instituyendo por heredera usufructuaria á su mujer Doña Juana Vazquez, y por su muerte á los hermanos del otorgante D. Manuel y Doña Catalina Fernandez Rojo, en absoluta y plena propiedad, preterogando que si al fallecimiento de su mujer hubiera ya fallecido alguno de sus hermanos sin sucesion, llevara todo su caudal el sobreviviente, nombrando por herederos, si hubiesen fallecido ambas en igual forma, á sus primos hermanos por ambas líneas paterna y materna, y en representacion de los fallecidos hasta aquel tiempo los hijos ó sucesores legitimos:

Resultando que fallecido D. Juan Alonso Fernandez en 15 de dicho mes, en el 17 se presentó escrito á nombre de su viuda Doña Juana Vazquez su firma, alegando el Alcalde de Almonte, acompañando la dotal testamento, y pidiendo que, examinados los testigos que la firmaban, se declarase testamento nuncupativo de D. Juan Alonso Fernandez, y que se protocolizase en los registros del actuario; que examinados en efecto los testigos, que dijeron haber sido llamados por un criado de D. Juan Alonso Fernandez y que habian oido á este claro y distintamente el contenido de su disposicion, se mandó por el Alcalde que pasasen las diligencias en asociacion para la providencia que correspondiera al Abogado que designó, sin que apareciese que se practicase ninguna otra actuacion, habiéndose unido al pleito durante la segunda instancia por haber manifestado los demandantes que, ignorando hasta entonces su paradero, habian averiguado hallarse entre los papeles encontrados al fallecimiento del Escribano del Almonte D. Juan Dominguez Pablos, que habia intervenido en tal concepto en ellos:

Resultando que en 22 de Diciembre de 1846 presentaron D. Manuel Fernandez Rojo y Doña Juana Vazquez al Alcalde de Villanueva de los Castillejos, el inventario, justiprecio y particion de los bienes é efectos quedados por fallecimiento de D. Juan Alonso Fernandez entre su viuda y sus hermanos y herederos abintestado D. Manuel y Doña Catalina, y que ratificada unquemente Doña Juana Vazquez, el Alcalde aprobó las diligencias en auto del mismo día:

Resultando que D. Manuel Fernandez Rojo falleció en 6 de Junio de 1852 con testamento en que nombra heredera usufructuaria á su mujer Doña Catalina Vazquez, mandando que á su fallecimiento se dividieran sus bienes en dos partes iguales heredando, la una su primo y ahijado D. Francisco Fernandez Vazquez, distribuyéndose la otra mitad en legados y entre los hermanos del D. Francisco; y que en 20 de Octubre de 1853 falleció Doña Catalina Fernandez Rojo, instituyendo por su único heredero al presbitero D. Blas José Romero:

Resultando que fallecida Doña Juana Vazquez en 30 de Setiembre de 1858, en 15 de Febrero de 1859 audicionó al Juzgado de Ayamonte D. Manuel Alvarez Barbosa y Don Juan Ponce Salto, maridos de Doña Margarita Fernandez y Doña Catalina Dominguez, primas hermanas de Don Juan Alonso Fernandez Rojo, con escrito en que, haciendo relacion del testamento nuncupativo que este habia otorgado, cuyo paradero ignoraban, pero con arreglo al cual los correspondian sus bienes, pidieron fuese examinados varios de los muchos testigos que lo habian presenciado, y que se declarase testamento el que habia otorgado de palabra; y que examinados en efecto Don Domingo Zamorano, mayor; D. Sebastian Zamorano, Domingo Zamorano, menor; D. José y D. Baltasar Perez Vazquez, D. Fernando Alvarez Barbosa y D. Juan Dominguez Pablos, que no aparecieron como testigos de la cédula, y D. Melchor Barba Barroso, que fué uno de ellos, el Juez por auto de 14 de Marzo de dicho año, resultando de las anteriores diligencias que D. Juan Alonso Fernandez habia tenido propósito deliberado de hacer su última testamento en 13 de Febrero de 1845, y que habia instituido heredera usufructuaria de sus bienes á su mujer Juana Vazquez; por su muerte y con el mismo carácter de usufructuarias á sus dos hermanos Manuel y Catalina Fernandez, y por muerte de estos á sus parientes más próximos en pleno dominio, nombrando por albaceas á D. Blas Romero y D. Melchor Barba Barroso; que todo habia sido en un solo acto, y que la habian sido al testador los testigos que habian declarado en número suficiente y con las cualidades que exigia la ley, y declaró testamento lo que de sus declaraciones aparecia sin perjuicio de tercero, protocolizándose el expediente:

Resultando que en 23 de Setiembre de 1859 establecieron demanda D. Manuel Alvarez Barbosa y D. Juan Ponce Salto en la representacion indicada, pidiendo, con virtud del citado testamento, que se les declarase herederos de D. Juan Alonso Fernandez y que se condenase á los poseedores de los bienes de éste D. Blas José Romero y D. Francisco Fernandez, á la devolucion de la totalidad de los mismos, con los frutos producidos y debidos producir desde la muerte de sus causantes:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda oponiendo en primer lugar la excepcion dilatoria de defecto legal en el modo de proponerla por no fijarse con precision lo que se pedia, y alegando, en cuanto al fondo, que D. Juan Alonso Fernandez no se hallaba al otorgar testamento en el estado moral que la ley quier, así que no habia dispuesto nada por sí, asistiendo únicamente á lo que los amigos le proponian, y que además no habia concurrido al acto el número suficiente de testigos, puesto que D. Sebastian y D. Domingo Zamorano, menor, y menor; D. Fernando Alvarez Barbosa y D. José y D. Baltasar Perez Vazquez, no estuvieron en aquel acto en presencia del testador: D. Manuel Fernandez era hermano de éste, y Don Jerónimo Ramirez, primo hermano, y por lo tanto inhabilitados para ser testigos, siendo esta la razon de haberse prescindido de aquel testamento como nulo, y dividiéndose el caudal en concepto de intestado; oponiendo en último término la excepcion de prescripcion por haber pasado quieto y pacíficamente los bienes de D. Juan Alonso Fernandez por espacio de 15 años:

Resultando que los demandados reprodujeron al replicar la pretension de su demanda con la adiccion de que se condenara á D. Francisco Fernandez Vazquez á la devolucion de la parte que no le correspondiese á él y á sus hermanos herederos y parientes como los demandados, declarándose sin embargo para ello que la totalidad de la mitad de los bienes de D. Juan Alonso Fernandez que recibieron de D. Manuel Alvarez Barbosa y de aquel y no de éste, como la otra mitad que percibió íntegra el otro demandado Romero de Doña Catalina, y ambas mitades formaban la total herencia del citado testador y divisibles entre todos sus parientes de igual grado, entre quienes se contaban los hermanos y el mismo

D. Francisco; y que los demandados en la duplica solictaron se declarase, en virtud de la anterior modificacion, que los demandados habian incurrido en las penas de las plus peticion:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical y de tachas; absueltos los demandados de la demanda por el Juez de primera instancia, y presentada por los demandados en la segunda la cedula testamentaria y diligencias a ella unidas, se dicto sentencia por la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla, en 4 de Marzo de 1863, por la que se revoco la apelada, y declarandose valida y subsistente la disposicion testamentaria otorgada por D. Juan Alonso Fernandez en los terminos que resultaban de la cedula, la cual se elevase a instrumento publico; y que por fallecimiento de la viuda Doña Juana Yaquez y por haber muerto sin sucesion los hermanos del testador D. Manuel y Doña Catalina, correspondian en propiedad los bienes quedados por muerte de aquel a sus parientes llamados en tercer lugar con los frutos producidos y debidos producidos desde el fallecimiento de la viuda Doña Juana Yaquez, se condeno a los demandados D. Francisco Fernandez Yaquez y D. Blas José Romero a entregar a los demandados los citados bienes, sin perjuicio del derecho que cualquiera otro pariente pudiera tener al todo o parte de los mismos:

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas: 1.ª La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y los articulos 61 y 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por no resolverse todos los puntos objeto del litigio, puesto que nada se decia respecto de la dilacion de incontestacion que se habia propuesto, se declaraba herederos a los demandados, no en virtud del testamento nuncupativo en que habian fundado su demanda, sino de la cedula presentada en la segunda instancia, sobre cuya validez no se habia seguido un verdadero juicio, y no se habia resuelto si el testamento, elevado a escritura publica por la providencia de 1859 enteramente distinto de la cedula, era valido o nulo. 2.ª Los articulos 1.389 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haber sido siquiera vista ni reconocida judicialmente la cedula declarada valida por D. Domingo Zamorano, D. José y D. Baltasar Perez Yaquez, de quienes se decia en la sentencia que habian sido testigos de aquel instrumento, y con el contenido, del cual no se hallaban conformes las declaraciones que habian prestado para dictarse la providencia de 14 de Marzo de 1859.

3.ª Las leyes 1.ª, tit. 1.ª, Partida 6.ª, tit. 18, libro 10 de la Novisima Recopilacion; 2.ª, tit. 16, libro 11 de la Novisima Recopilacion; articulos 1.387 y 317 de la ley de Enjuiciamiento civil y diferentes sentencias de este Supremo Tribunal, porque apareciendo de la cedula que solo habian asistido cinco testigos rogados al acto y reconocidos como inhabiles por la sentencia D. Manuel Fernandez Rijo y D. Jeronimo Ramirez carecian de los exigidos por la ley, por no haberse en aquella se establecia como fundamento que ademas de aquellos tres testigos habian concurrido al acto en dicho concepto Don Domingo Zamorano, mayor, y D. José y D. Baltasar Perez Yaquez, ni este hecho constaba ni aquellos sujetos habian podido ser considerados como testigos por no haber sido rogados; no haber entrado en el cuarto del testador ni de su boca su voluntad, y ser sobrados carnales los dos últimos de la cedula, para ser testigos, y no haberse en la cedula expresado que habian sido rogados, ni se habia hecho constar que habian prestado para dictarse la providencia de 14 de Marzo de 1859.

4.ª Aun en el caso de darse valor a la cedula testamentaria, al condensarse a los herederos de los hermanos del difunto Fernandez a restituir los bienes hereditarios por no haber adquirido en ellos un dominio pleno, absoluto e irrevocable, la doctrina de derecho, admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, segun la cual el usufructuario es un derecho personal que puede renunciarse, y que renunciado por la persona a cuyo favor se ha constituido se consolida con la propiedad y la voluntad del testador que era una ley de cuyo cumplimiento no podia prescindirse.

5.ª Las leyes 9.ª y 18.ª, tit. 29, Partida 3.ª, relativas a la prescripcion: habiendo, por último, citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de infringidas: 1.ª El principio admitido por la jurisprudencia de los Tribunales, que establece que la validez de un testamento no depende de las pruebas de cual fuese la voluntad del testador, sino precisamente de la existencia de las solemnidades legales que constituyen la prueba legal de estos actos.

2.ª Y en la hipotesis de su testamento valido, el declarado tal por el auto de 14 de Marzo de 1859 y sustancialmente idénticas sus disposiciones a las de la cedula testamentaria presentada en la segunda instancia, la ley desvinculadora de 27 de Setiembre de 1830, por el establecimiento de dos usufructos sucesivos constituye una vinculacion temporal prohibida por aquella.

Considerando que los Tribunales no pueden, en cuanto a la prueba de la existencia legal de un testamento, formar su conviccion por los amplios y racionales medios que para los hechos comunes establece el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino que deben necesariamente ajustar su criterio judicial a las reglas especiales que para la comprobacion de tales actos establece el derecho, así en cuanto al número y capacidad de los testigos presenciales, como a las demás solemnidades que han de concurrir en el otorgamiento:

Considerando que la Sala ha apreciado con arreglo a dicho art. 317, y por consiguiente por los medios comunes de una prueba ordinaria, la existencia del testamento de que se trata, reemplazando los testigos tachados como inhabiles con otros que accidentalmente presenciaron el acto, y de los cuales no se hizo mención en la cedula testamentaria; completando por este medio el número legal necesario, aunque sin estar todos enteramente de acuerdo en puntos muy esenciales de la voluntad del testador;

Y considerando, por consiguiente, que ha infringido el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil la ley 1.ª, titulo 18, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y la doctrina que en su apoyo han invocado los recurrentes: Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Blas José Romero y D. Francisco Fernandez Yaquez, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 4 de Marzo de 1863 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de insertar en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Miguel de Nájera Menocos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joquin de Palencia y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rijo de Norzagaray.—Leida y Tomás Huet.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Menocos, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 22 de Octubre de 1864.—Juan de Dios Rubio.

Junta de Clases pasivas. MES DE SETIEMBRE DE 1864. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por esta Junta en todo el mes de Setiembre próximo pasado.

Excmo. Sr. D. Pedro Salaverria, Ministro que ha sido de Hacienda. Se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 40.000 rs. D. Jacinto Llanos Rodil, Alcalde que fué de la Aduana de San Sebastian, jubilado: se le reconocen 34 años, 11 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Vicente de la Torre, Administrador de Rentas estancadas de la villa de Echequin, jubilado: se le reconocen 38 años, 4 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 2.400 rs.: sueldo regulador 3.000. D. Juan Bautista Monserrat, Administrador que fué de la Aduana de Cartagena, jubilado: se le reconocen 31 años, 2 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Quintin Romero, Oficial de libros Interventor de consumos de Alicante, cesante: se le reconocen 21 años, 4 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000. D. Joaquin Lopez Garcia, Oficial cuarto cesante de la Administracion principal de Hacienda pública de Barcelona: se le reconocen 20 años, 6 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Julian Sarasa, Auxiliar de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad Real, cesante: se le reconocen 16 años y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000. D. Matias Montes Amores, Fiel de Consumos de Málaga, cesante: se le reconocen 17 años, un mes y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Miguel Nuñez de Prado, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Granada, cesante: se le reconocen 30 años, 7 meses y 18 reales: sueldo regulador 16.000. D. José Insa y Dolz, Oficial segundo de la Contaduría de Rentas de Alicante, jubilado: se le reconocen 27 años, 14 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.400 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Manuel Rodriguez Aguirre, Oficial tercero de la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Sevilla, jubilado: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000. D. Serafin Hernandez y Azpe, segundo Jefe del Departamento de Emision, Teneduría del Gran libro de la Buena pública, cesante: se le reconocen 26 años, 7 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 45.000 reales: sueldo regulador 30.000.

D. Juan Maria Retana y Alonso, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública, cesante: se le reconocen 23 años, 3 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000. D. José Llanos y Suarez, Visitador de Consumos de Burgos, cesante: se le reconocen 21 años, 9 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 8.000.

D. Francisco Giner de la Fuente, Superintendente cesante de las minas de Almaden: se le reconocen 21 años, 5 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000. D. Gabriel Sanchez Alarcón, Administrador principal de Hacienda pública de Sevilla, cesante: se le reconocen 18 años y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.500 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Rafael Ramirez Arellano, Asesor general del Ministerio de Hacienda, jubilado: se le reconocen 36 años y 4 meses de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 60.000. D. José Maria Brenan, Director general de Loterías. Se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 25.000 rs. D. Carlos Teijeiro y Rodriguez, Oficial primero cesante de la Fábrica de Tabacos de la Corona: se le reconocen 22 años, 10 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Joaquin Maria Menendez, Vista segundo de la Aduana de Santander, cesante: se le reconocen 21 años, 8 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000. D. Juan Trujillo y Guerrero, Inspector de muelles y Marina en la Aduana de Barcelona, cesante: se le reconocen 20 años, 8 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. José Maria Cándido y Guerrero, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, cesante: se le reconocen 23 años, 7 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000. D. Vicente Jimenez, Portero segundo que fué del Ministerio de Hacienda, jubilado: se le reconocen 36 años, 8 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Patricio Gerardo, Archivero de la Contaduría de las minas de Almaden. Se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 2.000 rs. D. Antonio Rodriguez, Visitador de Consumos de Barcelona, jubilado: se le reconocen 28 años, 9 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.100 rs.: sueldo regulador 14.000. D. Federico Robles y Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de las Islas Baleares: se le reconocen 20 años y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador, 14.000.

D. Antonio Manso Alvarez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades de la provincia de Valladolid, cesante: se le reconocen 31 años, 3 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000. D. Miguel Margolles, Contador Vista de la Aduana

de Avilés, jubilado: se le reconocen 30 años, 7 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000. D. José Chabran, Oficial segundo de la Aduana de Alicante: se le reconocen 29 años, 6 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 8.000.

D. Gertrasio Fernandez Bauziela, Oficial Interventor primero de la Administracion de Contribuciones directas de Leon, jubilado: se le reconocen 38 años y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 reales: sueldo regulador 10.000. Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, Ministro que ha sido de la Corona. Se le rehabilita en el haber pasivo de 30.000 reales.

Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro que ha sido de Estado. Se le rehabilita en el haber pasivo de 30.000 rs. Excmo. Sr. D. Salvador Bermudez de Castro, Ministro plenipotenciario, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 60.000.

D. José Maria Correa y Armengol, Auxiliar de la comision para el arreglo de Archivos de las Escribanías de Cámara del extinguido Consejo de Castilla, cesante: se le reconocen 17 años, 2 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.750 rs.: sueldo regulador 7.000. D. Juan Gabarron, Cónsul general, cesante: se le reconocen 2 años, 5 meses y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Telesforo Gonzalez Escalante, Cónsul general de Alejandria, cesante: se le reconocen 22 años, 11 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000. D. Balbino Cortés, Cónsul de España en Veracruz, jubilado: se le reconocen 35 años y 6 meses de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

GRACIA Y JUSTICIA. D. Felipe Guillen y Caravantes, Magistrado suplente de la Audiencia de Zaragoza, cesante: se le reconocen 20 años, un mes y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000. D. Joaquin Rodriguez Lavandera y Avello, Portero segundo de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, jubilado: se le reconocen 33 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000.

Excmo. Sr. D. Luis Mayans, Ministro que ha sido de la Corona. Se le rehabilita en el haber pasivo de 40.000 reales. D. Juan Bolt, Juez de primera instancia que fué de ascenso y actualmente Abogado de Beneficencia de Caravaca: se le reconocen 20 años y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

Excmo. Sr. D. José de Castro y Orozco, Ministro que ha sido de la Corona. Se le rehabilita en el haber pasivo de 40.000 rs. Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Ministro que ha sido de la Gubernacion: se le declara el haber anual de 30.000.

D. Gregorio Ceruelo, Oficial de la clase de mayores del Consejo de Estado, cesante: se le reconocen 27 años, 11 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000. D. Bruno Maria Perero, Inspector de Vigilancia de esta corte, cesante: se le reconocen 22 años, 3 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador 12.000.

D. Vicente Avello, Abogado Fiscal de Hacienda del Supremo Tribunal de Justicia, y anteriormente Gobernador de la provincia de Vizcaya, jubilado: se le reconocen 38 años y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 rs.: sueldo regulador 40.000. D. Antonio Gueroia y Peiron, Gobernador cesante de varias provincias: se le reconocen 20 años y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 reales: sueldo regulador 40.000.

D. Luis Diaz Guizarro, Secretario de Inspeccion de Vigilancia de esta corte, cesante: se le reconocen 24 años, 5 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 6.000. D. Mario de Ecoscut, Director general de Correos, cesante: se le reconocen 23 años y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Leandro Arredondo, Administrador principal de Correos de Valladolid, cesante: se le reconocen 27 años, 9 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 6.000. D. Manuel Garcia Miranda, Director general de Correos de Guadalajara, cesante: se le reconocen 32 años, 6 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Valentin Cervero, Secretario cesante del Gobierno civil de Huesca: se le declara el haber anual de 3.000 reales: sueldo regulador 12.000. D. Manuel Garcia Miranda, Oficial mayor de la Administracion principal de Correos de Zamora, cesante: se le reconocen 17 años, 2 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Rafael de la Guardia y Ortega, Alcalde-Corregidor cesante de Figueras: se le reconocen 21 años y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000. D. Francisco Gonzalez Cava, Inspector de Vigilancia de esta corte, cesante: se le reconocen 32 años, 9 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

FOMENTO. Excmo. Sr. D. Augusto Ulla, Ministro que ha sido de Fomento. Se le rehabilita en el haber pasivo de 30.000 reales. D. Gelasio Martinez de Velasco, Ayudante primero del Cuerpo auxiliar facultativo subalterno de Obras públicas, jubilado: se le reconocen 28 años y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Alejandro Bangochea, Catedrático de término de la Universidad Central, jubilado: se le reconocen 41 años, 2 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 30.000. GUERRA Y MARINA. D. Rafael Grijalba y Lopez, Comisario de guerra de

segunda clase, jubilado: se le reconocen 17 años, un mes y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.080 rs.: sueldo regulador 16.800. D. Manuel Yunybarbia Verdugo, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 36 años, 9 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 13.400 rs.: sueldo regulador 16.800.

D. Benito Hernandez Pico, Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada de Cuba, jubilado: se le reconocen 52 años, 8 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000. D. Joaquin Costa y Gonzalez, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 43 años, 3 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 17.880 rs.: sueldo regulador 21.600.

D. Eusebio Jimenez Rebellon, Subintendente militar retirado: se le reconocen 35 años, 5 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 28.800 rs.: sueldo regulador 36.000. D. Luis Alarcón y Fernandez Trujillo, Auditor de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva, jubilado: se le reconocen 26 años, 8 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. José Fernandez de Toro y Bustos, Subintendente militar, jubilado: se le reconocen 40 años, 5 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 23.080 reales: sueldo regulador 27.600. ULTRAMAR. D. José Lopez Luengo, aventajado retirado del Cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba: se le reconocen 16 años, 10 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 630.

D. Carabineros de la isla de Cuba: se le reconocen 28 años, 4 meses y 17 años de servicios: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 620. D. Francisco Eligio Roselló, Oficial cesante de la Administracion general de Rentas maritimas de la isla de Cuba: se le reconocen 39 años, 3 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 517-50 ps.: sueldo regulador 1.035.

D. José Camilo de la Guerra, Oficial primero cesante de la Administracion general de Loterías de la Habana: se le reconocen 28 años y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 600 ps.: sueldo regulador 1.200. D. José Gutierrez de Bustillo, Oficial primero cesante de la Administracion de Tributos de Filipinas: se le declara el haber anual de 800 ps.: sueldo regulador 1.600.

D. Pedro Sobral, Oficial de la Secretaria de la Capitania general de Filipinas, cesante: se le reconocen 29 años, 2 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 450 ps.: sueldo regulador 900. D. Mariano de Albo y Letamendi, Contador de la Aduana de Mayaguez, cesante: se le reconocen 16 años, 5 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 375 ps.: sueldo regulador 1.500.

D. José Bernardino Marin y Cano, Oficial primero de tercera clase de la Administracion de Rentas de Trinidad en Cuba, cesante: se le reconocen 29 años, 5 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 350 ps.: sueldo regulador 700. MONTES-PÍOS. Doña Antonia del Arenal de Cuesta, viuda de D. Manuel de la Cuesta, Rector que fué de la Universidad de Valladolid (vitalicia): se le declara el haber anual de 6.000 rs.

Doña Justa Conde, viuda de D. Santiago del Castillo, Oficina segunda de Liquidacion de cuentas de Burgos, con 1.250. Doña Fermina, Doña Vicenta y Doña Ramona Valcárcos y Certan, huérfanas de D. Joaquin, Oficial Vista que fué del contra-registro de Santibáñez, con 750. Doña Luciana Riza, viuda de D. Pedro Bravo, Oficial Interventor que fué del Ministerio de Gracia y Justicia (vitalicia), con 4.000.

D. Miguel Arellano Villalba y Lufin, huérfanos de D. Antonio Catalina Villalba y Lufin, huérfanos de D. Antonio Catalina, Contador que fué de la Aduana de Palma, con 3.000. Doña Guadalupe Sotelo y Erce, huérfana de D. Benito, Consejero que fué de Estado y viuda de D. José María Paz y Martinez, con 15.000.

Doña Angustias y Doña Matilde Cabrera, huérfanas de D. Mariano, Oficial que fué del Ministerio de la Gubernacion, con 3.000. D. Antonio de Villegas, viuda de D. Telesforo Martinez de Azcoitia, Guarda-almacén que fué de efectos estancados de Palencia, con 2.000.

Doña Joaquina Nazar, viuda de D. Agustín de Letamendi, Cónsul general que fué de España en Méjico (vitalicia), con 10.000. Doña Maria de los Dolores Llerena y Lopez, viuda de D. Manuel Taboada y Bol, Administrador jubilado que fué de la Aduana de Cádiz, con 3.000.

Doña Maria de los Dolores Cossio, Abogado Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, con 2.000. D. José y Doña Maria de los Dolores del Valle y Col, huérfanos de D. Mariano, Juez de primera instancia que fué de Valencia la Buena, con 3.000.

Doña Maria Antonia Redondo, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de la Contaduría general de Propios, y viuda de D. Mariano Lucas Abella, con 2.500. Doña Manuela Lamargue, viuda de D. José del Castillo, Cónsul general que fué de S. M. en Londres (vitalicia), con 10.000.

Doña Angela Gete y Bueno, viuda de D. José Ortiz, Juez de primera instancia, jubilado, con 3.000. Doña Antonia del Cabo y Andreu, huérfana de Don Francisco, colector que fué de los Derechos de puertas en la del Angel de Barcelona, con 1.000.

D. Juan y Doña Correa Beneyto y Subercasá, huérfanos de D. Juan, Oficial segundo que fué de las minas de Administracion de Propiedades de la provincia de Valencia, con 2.500. Doña Rita Ribera, viuda de D. Carlos Fagundo, Teniente que ha sido de Carabineros de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico, con 175 ps.

D. José Concepcion Lopez Romero, viuda de D. Francisco Carvantes, Fiel que fué de los Derechos de Consumos de esta corte, con 2.600 rs. Doña Emilia Muñoz, viuda de D. José María Panizo, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública, con 4.500.

Doña Serafina Calvo Debalque, huérfana de D. Antonio, Visitador que fué de los derechos de puertas de Valencia, y viuda de D. Justo Sanchez, con 2.500. Doña Cipriana Antonia Jimenez Delgado, huérfana de D. Juan, enbador que fué de las minas de Almaden y viuda de D. Camilo Palacios, con 2 rs. diarios.

Doña Teresa Nicolau y Soler, viuda de D. Isidro Marquillas, Visitador de los Derechos de Consumos de la provincia de Barcelona, con 2.000 rs. Doña Ramona Barrera, huérfana de D. Ramon, empleado que fué de la Renta de Loterías, y viuda de Don Joaquin Grande, con 3.600.

Doña Josefa Ortiz de Taranco, viuda de D. Mariano Moreno Buendía, Oficial tercero segundo que fué de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante, con 2.500. Doña Luisa y Doña Juana de la Rosa Urbina, huérfanas de D. Manuel, enbador que fué de las minas de Almaden, con 2,50 rs. diarios.

Doña Matea Bustillo y Remero, huérfana de D. Florencio Antonio, Depositario de Rentas que fué de Almagro: con 2.500 rs. Doña Leocadia Sanvado, viuda de D. Lucio Pardo, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, con 3.000.

Doña Francisca Altaoja y Espluga, viuda de D. Modar Vergara, Juez de primera instancia que fué de término, con 4.500. Doña Pilar Zaragoza, viuda de D. José Fernandez Guadua, Secretario que fué de la Universidad de Granada, con 1.400.

Doña María Jesús Barredo, viuda de D. Agustín Guizarro, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Quintanar de la Orden, con 2.000. Doña Victoriana Lifer y Martinez, huérfana de Don José, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda pública, con 1.200.

Doña Concepcion Arrozcarena, viuda de D. Jacinto Asenjo y Aranguren, Catedrático que fué del Instituto de Valencia, con 3.000. Doña Genoveva Carpi y Seguí, viuda de D. Salvador Sanz Serrano, Fiel de Consumos de Valencia, con 2.000.

Doña Dolores Sauso y Ribera, huérfana de D. Ramon, Administrador que fué de la Aduana de Matará, con 1.500. Doña Narcisca Vildósola, viuda de D. Pedro Alcántara de Argaz, Encargado de Negocios que fué de S. M. en Bélgica, con 15.000.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA. Doña Teresa Bernal, viuda de D. Benito Martinez, dependiente que fué del Resguardo de Consumos de Valencia, se le declara dos mesadas al respecto de 2.355 rs. Doña Teresa Torrens y Bon, viuda de D. José Font, Cabo que fué del Resguardo de Consumos de Barcelona, con 4.000.

D. Gertrudis Marin, viuda de D. Joaquin Parrilla, dependiente que fué del Resguardo de Consumos de Murcia, con 2.555. Doña Alejandra Martinez, viuda de D. Pedro de las Heras, Dependiente que fué del Resguardo de Consumos de Valladolid, con 2.555.

Doña Serafina Jimeno y Bases, viuda de D. José Ojeda, dependiente del Resguardo de Consumos de Barcelona, con 3.835. Doña María Fariña, viuda de D. Pascual Escorial, Oficial que fué de la Administracion de Correos de Santiago, con 8.000.

D. José y Doña Antonia Pablo, huérfanos de D. Blas, dependiente que fué del Resguardo de Sales de la provincia de Barcelona, con 2.500. Doña Francisca Aspiáza, viuda de D. José Botana, mozo que fué de la Administracion de la Inapropiada Nacional, con 3.500.

EXCLAUSTRADOS. D. Emeterio Ruiz Arriaga, presbitero rehabilitado, con 6 rs. diarios. D. Pascual Simó y Monó, presbitero del convento Alcantarinos de Alcedia de Carlet, con 6.

D. Juan Marqui y Costa, presbitero del convento de Capuchinos de Valls, con 5 y 6. D. José Feixner y Garriga, presbitero del convento Carmelitas calzados de Lérida, con 5, 4, 5 y 6. D. Bartolomé Herbero, presbitero dominico del convento de Avila, con 6.

D. Felipe Asensio, presbitero del convento Carmelitas descalzos de Huesca, con 5, 4, 5 y 6. D. Francisco Molina y Moya, corista del convento de Franciscos de Guadix, rehabilitado con 3. D. Lorenzo Pozas Diaz, Subidomino dominico del convento de Azpeitia, rehabilitado con 3.

D. Miguel Arellano Romco, presbitero del convento de Fitero, con 5, 4, 5 y 6. D. José de la Fuente y Muñoz, presbitero del convento de las Llagas extramuros de Burguillos, rehabilitado con 5. D. Pedro Aolo, presbitero del convento de Franciscos de Fuentes de León, con 5 y 6.

D. Dionisio Abesia, presbitero del convento de Tresdelval, con 6. D. Manuel de Flores Burgos, presbitero del convento de Clérigos menores de Granada, con 5 y 6. D. Fernando Ruiz, lego del convento de San Agustín de Dueñas, con 3.

D. Crispulo Antonio de Escurdia, presbitero del convento de Franciscos de Tolosa, con 6. D. Julian Casado, presbitero del monasterio de Nuestra Señora del Parral, extramuros de Segovia, con 5, 4, 5 y 6.

D. Juan Parra, presbitero del convento de San Francisco de Jorquera, rehabilitado con 5. D. Ramon Maria Brito, presbitero del convento de San Luis el Real de Málaga, con 5, 4, 5 y 6. D. Diego de Lara Nuñez, presbitero del convento Carmelitas de Benajémez, con 6.

D. Pascual Guerrero Martinez, corista del convento de San Francisco de Fuentes de Aguilera del Campo, con 3. D. Francisco de Pavia Chavero, corista del convento de Franciscos de Estepa, con 3. D. Valentin Romero, lego del convento Capuchinos de Salamanca, con 3.

D. José María Riquiez, presbitero del convento de Franciscos de Velez Málaga, con 5, 4, 5 y 6. D. Manuel de la Cruz Rodriguez, corista del convento Franciscos de Zamora, con 3. D. Ramon Pruna, corista del convento Capuchinos de Olot, con 3.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BADAJOZ.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL A BADAJOZ.

SECCION DE CIUDAD-REAL Á MERIDA. — LONGITUD 256 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1864.

Table with multiple columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL. Rows show construction status (

SECCION DE MERIDA A LA FRONTERA DE PORTUGAL.—LONGITUD, 64 KILOMETROS Y 565 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1864.

Table with multiple columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MOVIL. Includes sub-headers like EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, Puentes y Viaductos, etc.

Madrid 18 de Octubre de 1864.—El Director general, Martin Belda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 30 de Noviembre proximo se celebrara subasta publica en las minas de Almaden, y ante el Gobernador de la provincia de Merida, para adquirir el surtido de 5,015 metros lineales de mechas comunes de seguridad...

Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Director general, Juan Diaz Arguñelles.

Direccion general de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha sealado el dia 25 del proximo mes de Noviembre, a las doce y media de la tarde para la adjudicacion en publica subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon...

Madrid 19 de Octubre de 1864.—El Director general de Obras publicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre ultimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon, se comprometo a tomar a su cargo el referido arriendo, con estricta sujecion a los expresados requisitos...

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Haabiendome presentado el Inspector especial de Vigilancia D. Francisco Canton un billete de Banco que le ha sido entregado por el Ministerio de provincia, suabasta para el transporte a Merida de los individuos y efectos a que se contrae el pliego de condiciones que a continuacion se inserta, asi como el modelo de proposicion para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 25 de Octubre de 1864.—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

El dia 9 del proximo mes de Noviembre, a la una de la tarde se celebrara en este Gobierno de provincia, suabasta para el transporte a Merida de los individuos y efectos a que se contrae el pliego de condiciones que a continuacion se inserta, asi como el modelo de proposicion para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cádiz 20 de Octubre de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a publica subasta el transporte desde este puerto de Cádiz al de Merida de 15 Oficiales de ejercito, 3 sargentos y 97 cabos y soldados y los demas que se presenten hasta la salida del buque, que deberá ser para el dia 30 de Noviembre proximo...

1.º El dueño ó consignatario del buque a cuyo favor queda el remate se obliga a transportar a Filipinas los referidos individuos y los que se presenten hasta la salida del buque, asi como los efectos que hubiere, los cuales serán entregados a bordo por el comisionado encargado de este servicio.

2.º Igualmente se compromete el dueño ó consignatario del buque a entregar los efectos en el mismo buen estado en que los recibia, siendo responsable de los daños que aquellos sufran en la conduccion.

3.º El Capitan del buque facilitará conocimiento duplicado del embarque de los efectos, para remitir uno de ellos a la Superintendencia delegada de Hacienda de las

Islas Filipinas, y que el otro obre en el expediente los efectos que puedan convenir.

4.º El mismo dueño ó consignatario se obliga tambien a facilitar a los Sres. Oficiales alojamiento en cámara, con catre en camarote y primera mesa en esta forma:

Desayuno entre seis y siete de la mañana.—Chocolate, café ó té, alternando estos artículos como dispusiere el Capitan del buque, con galleta ó pan fresco y manteca de Flandes ú otra cosa que lo sustituya.

Primera comida entre nueve y diez.—Una sopa de arroz, masa ó galleta, ó bien un potaje de menestra, dos platos de carne ó pescado ú otro fresco ó salado, como permitiere el estado y consumo del rancho, dos clases de postres, vino tinto, sin exceder de media botella por persona.

Segunda comida entre cuatro y cinco de la tarde.—Sopa de arroz ó masa, con cocido, compuesto de carne fresca ó salada, morcilla ó chorizo, frijoles ó verdura en salmuera, cuando haya faltado la fresca, dos platos de carne fresca ó conservada en manteca, ó bien de pescado fresco ó salado, ó legumbres conservadas en aceite ó salmuera, dos clases de postres, vino tinto, sin exceder de media botella por persona, y pan fresco ó galleta.

El aumento que pueda hacerse en la cantidad y número de platos de estas comidas, queda a discrecion del Comandante del buque, segun el estado general de las provisiones, cuidando que cuando en cuando no falte accion de algun otro objeto semejante de la clase de encurtidos, é igualmente que entre los trópicos ó dias muy calurosos se provea a veces algun refresco a los pasajeros de cámara. Los domingos, dias de fiesta solemnes y religiosos y de galas mayores, se aumentará la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. No podrá pretenderse ningun suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

5.º Asimismo se comprometo a facilitar a los soldados alojamiento en un soldado capaz de contenerlos con desahogo, a cuyo fin ha de tener la amplitud que prefijie el Sr. Brigadier Comandante de Marina de este tercio, con presencia del número de hombres que han de ocuparlo, y de las ordenes vigentes en la materia.

6.º La manutencion de ellos, tanto a bordo como si arribasen a cualquier puerto, será en la forma siguiente: Primera comida a las nueve de la mañana.—Sopa de pan ó potaje de menestra de arroz con pescado ó carne salada ó tocino y la galleta necesaria, no excediendo de lo que corresponde a la racion de Armada.

Segunda comida a las tres y media de la tarde.—Cocido con tocino ó carne salada, y además frioles ó arroz ú otras dos menestras, combinando estas cuatro de manera que a la carne ó tocino se añadan diariamente dos de las cuatro galletas señaladas. A los sargentos se suministrarán diariamente un cuartillo de vino, y los dias de gala se suministrará a las demás clases de tropa medio cuartillo de vino por plaza: en los climas ardientes de la zona tórrida se proveerá a la tropa de los avios necesarios para que tengan gazpacho tres dias a la semana, uno de los dias domingo, tomándose por el barquero las disposiciones que convengan para que los carne y tocino de la mejor calidad no falte diariamente en las comidas prefijadas para la subsistencia del soldado.

7.º De los delitos y faltas en que incurra la tropa a bordo dará aviso el Capitan del buque al Oficial que vaya encargado de ella, para que los castigue como correspondiera, y solo en el caso de no haberlo, procederá por sí con arreglo a las ordenanzas de la Armada en los casos ejecutivos, pero fuera de estos se limitará a poner en barra, pañol ó cepo a los delincuentes por el tiempo que considere suficiente; en el concepto que será responsable si se excediera de la imposicion de pena, ó si se separase de los términos que la ley prefijie.

8.º Los dueños ó consignatarios responden de que los Capitanes de los buques conductores vigilarán la parte higiénica de transportes, procurando la ventilacion y aseo de soldados y pasajeros, asi como de que sean asistidos durante la navegacion segun se espulpa.

9.º Si algun pasajero enfermase, se le asistirá con la racion de dieta que se halla en práctica en los buques de guerra; y si fuese en términos de que sea preciso desembarcarlo en cualquier puerto antes de llegar al de su destino, se le satisfará el pasaje íntegro por la Hacienda, siempre que resulte justificado que ha cumplido 30 dias a bordo del buque; pues asi lo determina la Real orden de 22 de Julio de 1837.

10.º El abono del pasaje de cualquiera que falleciere despues de los 15 dias de navegacion, se hará a favor del contratista por el total precio, y la mitad si ocurriere antes de dicho término.

11.º En el caso de verse el Capitan del buque forzado a arribar a cualquier punto de la Peninsula ó Canarias por constancia en los malos tiempos ó por averia en el casco ó arboladura, siempre que la composicion ó remedio de estas fuera de ocho dias desde la llegada a puerto, se abonará al Capitan ó licitador el valor de la racion de Armada por los transportes de los dias que excedan hasta el de su nueva salida; y si la averia fuese tal que el buque no pudiese continuar la navegacion al punto de su destino, será de cuenta del contratista la conduccion a su costa al punto contratado. Esta remuneracion y obligacion se entiende si la arribada fuere a puertos extranjeros ó españoles en América, exceptuándose esta obligacion solamente en el caso desgraciado de pérdida del buque por naufragio, no estando este asegurado, en cuyo caso se abonará al rematante la parte de flete proporcional a la distancia del puerto de la partida, contando desde Cádiz.

12.º Servirá de tipo para la subasta los precios de 350 ps. fr. por Oficial, 160 por sargento y 135 por cabo ó soldado, asi como el de 30 rs. por quintal de efectos.

13.º Solo se admitirán proposiciones a la baja de los tipos marcados en la condicion anterior en pliegos cerrados, que podrán presentarse hasta una hora antes de la celebracion de la subasta en la Secretaria de este Gobierno, depositándose en una caja destinada al efecto, siendo abiertos en el acto de la licitacion a presencia de los interesados, siempre que los que lo hagan sean dueños, consignatarios ó Capitanes de buques, tanto surtos en este puerto como en cualquiera otro de la Peninsula, y se comprometan a presentarlos en bahia con la debida anticipacion, para que puedan llenarse los requisitos de visita y demás formalidades prevenidas, hallándose dispuestos a comprender el viaje en el plazo que se marca, reuñan las circunstancias necesarias al efecto, justificándolas, antes de darse a la vela, con certificacion del Capitan del puerto, quedando en otro caso responsable a los perjudicados que pueda ocasionar la demora en el cumplimiento de su compromiso.

14.º Para tomar parte en la subasta ha de preceder la entrega de 30.000 rs. vn. en la Caja de Depósitos de esta provincia, cuya carta de pago deberá presentarse unida al pliego de proposicion, servirá de garantía al cumplimiento de este contrato; la falta a cualquiera de ellos producirá la pérdida del depósito, que será devuelto terminado que sea el acto de la subasta a todos aquellos cu-

yas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salido el buque del puerto.

15.º El importe del fete será abonado por las cajas de Manila a la presentacion de la libranza que se expedirá por este Gobierno de provincia, en la que se comprenderá tambien los gastos que origine la conduccion a bordo de la clase de tropa y efectos, cuyos gastos satisfará en esta plaza el contratista a cuyo favor quede el remate, advirtiéndose que no tendrá efecto su pago hasta la llegada del buque a aquel puerto y hecha que sea fiel entrega a la Autoridad competente.

16.º Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la extension del acta de subasta y copia de ella, que ha de facilitar el Escribano mayor de Rentas.

17.º Quedará esta licitacion en favor del que más beneficio haga a la Hacienda entre las proposiciones que se presenten, en la inteligencia que si hubiese dos ó más iguales, se hará en el acto otra oral entre los que las hubiesen presentado, quedando en favor del que más beneficio hiciere a los intereses del Estado.

Cádiz 20 de Octubre de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, dueño (ó consignatario) de la fragata española, se comprometo a conducir a Manila en el citado buque, a las clases del ejército y efectos a que se contrae el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de..., al precio de..., pesos fuertes por Oficial, por sargento, por cabo y soldado, y...

(Fecha y firma.) 1920

Ayuntamiento de Villamarín.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 4 000 rs.

Los que reúnan los requisitos que previene la ley y deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID.

Villamarín 30 de Setiembre de 1864.—El Presidente, José Sos. 1924—3

Audiencia de Valencia.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCAY.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido, relativas a fincas urbanas por su situacion ó por su naturaleza. (1).

Ciudad de Alcoy.

Una finca urbana situada en Virgen Maria, no constan sus linderos, de José Verdá y consorte. Dominio, folio 7, año 1834.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de Doña Rosa Gosalbes. Censo, folio 7 vuelto, año 1834.

Otra en San Agustín, no constan sus linderos, de Mariano Pascual Miró. Dominio, folio 51 vuelto, año 1834.

Otra en Sals, no constan sus linderos, de Agustín Payá y otros. Hipoteca, folio 5 vuelto, año 1834.

Otra en Sals, no constan sus linderos, de Agustín Payá y otros. Hipoteca, folio 14 vuelto, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Maria Ignacia Pascual. Dominio, folio 4 vuelto, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Angela Garcia, viuda. Carta de pago, folio 2 vuelto, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de D. Tomás Jordán. Hipoteca, folio 3 vuelto, año 1834.

Otra en Capelletes, no constan sus linderos, de Antonio Esteve. Dominio, folio 13, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de D. José Botella. Dominio, folio 43 vuelto, año 1834.

Otra cuya situacion no consta y si sus linderos, de Rafael Pastor. Dominio, folio 40 vuelto, año 1834.

Otra en Molinar, no constan sus linderos, de Vicente Payá. Dominio, folio 39, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Don Agustín Vidal en E. N. Hipoteca, folio 40, año 1834.

Otra en Cordeta, no constan sus linderos, de los hijos menores de Vicente Esteve. Dominio, folio 13, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Maria Ignacia Pascual. Dominio, folio 4 vuelto, año 1834.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de José Payá. Dominio, folio 71 vuelto, año 1834.

Otra en San Mauro, no constan sus linderos, de Josefa María Canet y otro. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de José Bernabé. Hipoteca, folio 93 vuelto, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Juan Pons. Dominio, folio 59 vuelto, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Teresa Abad. Dominio, folio 92, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Mariano Abad. Dominio, folio 92 vuelto, año 1834.

Otra en Portal de Penaginta, no constan sus linderos, de Doña Mariana Jordá, viuda, por su hija en C. N. Censo, folio 63, año 1837.

Otra en Potech, no constan sus linderos, de Doña Mariana Jordá, viuda, por su hija en C. N. Censo, folio 63, año 1837.

Otra en San Marcos, no constan sus linderos, de Doña Mariana Jordá, viuda, por su hija en C. N. Censo, folio 63, año 1837.

Otra en Molinar, no constan sus linderos, de Don Francisco Almunia. Hipoteca, folio 8 vuelto, año 1837.

Otra en San Miguel, no constan sus linderos, de Rafael Masía. Dominio, folio 37, año 1837.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Vicente Moló. Dominio, folio 35 vuelto, año 1837.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Rafael Moló. Dominio, folio 35 vuelto, año 1837.

Otra en Umbrias, no constan sus linderos, de Genario Miró. Dominio, folio 23, año 1837.

Otra cuya situacion no consta y si sus linderos, de Miguel Pastor. Dominio, folio 38, año 1837.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de José Matán Miralles. Dominio, folio 51 vuelto, año 1837.

Otra cuya situacion no consta y si sus linderos, de D. Antonio Moló Mullor. Censo, folio 4 vuelto, año 1837.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de D. Vicente Moló Gosalbes. Hipoteca, folio 3 vuelto, año 1837.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Tomás Llorca. Dominio, folio 51 vuelto, año 1837.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Rafael Matán Miralles. Dominio, folio 51 vuelto, año 1837.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Mariana Oleina. Dominio, folio 8, año 1837.

Otra en Virgen María, no constan sus linderos, de D. Manuel Fernandez. Carta de gracia, folio 21 vuelto, año 1838.

Otra en Tap, no constan sus linderos, de Francisco Payá. Dominio, folio 3, año 1838.

Otra en Riquer, no constan sus linderos, de Vicente Boronat y otros. Derecho de agua, folio 3, año 1838.

Otra en Tap, no constan sus linderos, de D. Francisco Blanes. Dominio, folio 5, año 1838.

Otra en San Miguel, no constan sus linderos, de D. Vicente Blanes. Dominio, folio 5, año 1838.

Otra en San Nicolás, no constan sus linderos, de D. Leonardo Blanes y hermanos. Hipoteca, folio 45 vuelto, año 1838.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de José Llana. Dominio, folio 27, año 1838.

Otra en Corbella, no constan sus linderos, de José Blanes. Dominio, folio 3 vuelto, año 1838.

Otra en Tap, no constan sus linderos, de José Serra y otro. Dominio, folio 5, año 1838.

Otra en San Francisco, no constan sus linderos, de Bernardo Gosalbes. Dominio, folio 4 vuelto, año 1839.

Otra en San Nicolás, no constan sus linderos, de Joaquín Zaragoza. Dominio, folio 12 vuelto, año 1839.

Otra en San Lorenzo, no constan sus linderos, de Francisco Verdú Miralles en nombre de Paula Boti, viuda. Hipoteca, folio 60 vuelto, año 1839.

Otra en San Mauro, no constan sus linderos, de Doña Teresa Moló y hermana. Dominio, folio 56 vuelto, año 1839.

Otra en Virgen Agosto, no constan sus linderos, de D. José Scall Rovira. Dominio, apéndice, año 1840.

Otra en Virgen Agosto, no constan sus linderos, de Juan Esteve. Hipoteca, folio 46 vuelto, año 1840.

Otra en San Bartolomé, no constan sus linderos, de D. Ramon Soriano. Hipoteca, folio 27, año 1840.

Otra en Santa Bárbara, no constan sus linderos, de Francisco Boronat y consorte. Hipoteca, folio 47 vuelto, año 1840.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de D. José Espinosa Gandelá. Dominio, folio 80, año 1850.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Rita Perez, viuda. Dominio, folio 478, año 1851.

Otra cuya situacion no consta y si sus linderos, de Jorge y Antonio Sanz. Hipoteca, folio 167, año 1851.

Otra en Carmanchel, no constan sus linderos, de Rita Gisbert, viuda. Dominio, folio 27, año 1842.

Otra en San Mateo, no constan sus linderos, de Vicente Miralles. Dominio, folio 22, año 1842.

Otra en San Mateo, no constan sus linderos, de Dionisio Miralles. Dominio, folio 22, año 1842.

Otra en San Mateo, no constan sus linderos, de Mariana Miralles. Dominio, folio 23, año 1842.

Otra en Carmanchel, no constan sus linderos, de Joaquin Moya. Dominio, folio 30 vuelto, año 1842.

Otra en Umbrias, no constan sus linderos, de D. Joaquin y D. Antonio Perez. Dominio, folio 13, año 1842.

Otra en Umbrias, no constan sus linderos, de D. Francisco Semper. Dominio, folio 13, año 1842.

Otra en Santo Domingo, no constan sus linderos, de Tomás Jordá y consorte. Hipoteca, folio 57, año 1842.

Otra en San Mateo, no constan sus linderos, de Maria Miralles. Dominio, folio 21, año 1842.

Otra en San Francisco, no constan sus linderos, de Vicente Riera. Hipoteca, folio 14 vuelto, año 1843.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de D. Lorenzo Masía y consorte. Censo, folio 15 vuelto, año 1843.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Diego Botella. Hipoteca, folio 18, año 1843.

Otra en San Nicolás, no constan sus linderos, de Lorenzo Santonja y hermanos. Hipoteca, folio 22 vuelto, año 1843.

Otra en Colomer, no constan sus linderos, de D. Antonio Julian y otros. Dominio, folio 22 vuelto, año 1843.

Otra en San Agustín, no constan sus linderos, de Francisco Borrell. Dominio, folio 33, año 1843.

Otra en Santo Domingo, no constan sus linderos, de José Navarro. Hipoteca, folio 49 vuelto, año 1843.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de D. Miguel Pelayo y otro. Hipoteca, folio 53, año 1843.

Otra en San José, no constan sus linderos, de José Pastor. Hipoteca, folio 47 vuelto, año 1844.

Otra en Caracol, no constan sus linderos, de Andrés Abad. Carta de pago, folio 27 vuelto, año 1844.

Otra en Santa Bárbara, no constan sus linderos, de D. José Gisbert. Dominio, folio 35 vuelto, año 1844.

Otra en Santa Rita, no constan sus linderos, de Doña Concepcion Gera, viuda. Hipoteca, folio 21, año 1845.

Otra en Carmanchel, no constan sus linderos, de Juan Gisbert y otro. Hipoteca, folio 33, año 1845.

Otra en Sals, no constan sus linderos, de los herederos de D. Francisco Merita. Carta de pago, folio 46, año 1845.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de los herederos de D. Francisco Merita. Carta de pago, folio 46, año 1845.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Francisco Reig y Carbonell. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1845.

Otra en San Miguel, no constan sus linderos, de Bárbara Garrido. Hipoteca, folio 81, año 1845.

Otra cuya situacion no consta y si sus linderos, de José Reig. Dominio, folio 21, año 1847.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Pedro Valls. Dominio, folio 22, año 1847.

Otra cuya situacion no consta y si sus linderos, de José Jordá Miró. Hipoteca, folio 27, año 1847.

Otra dos cuya situacion y linderos no constan, de Antonio Martí. Dominio, folio 77, año 1847.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Don Juan Abad y consorte. Carta de pago, folio 80, año 1847.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Rafael Aura Llaer. Carta de pago, folio 187, año 1847.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Miguel Botella en E. N. Dominio, folio 224, año 1849.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de D. Pascual Domenech. Dominio, folio 77, año 1850.

Otra en San Mateo, no constan sus linderos, de D. José Espinosa Gandelá. Dominio, folio 80, año 1850.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Rita Perez, viuda. Dominio, folio 478, año 1851.

Otra cuya situacion no consta y si sus linderos, de Jorge y Antonio Sanz. Hipoteca, folio 167, año 1851.

Otra en Carmanchel, no constan sus linderos, de Doña Carolina Gisbert Barceló. Dominio, folio 183, año 1851.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Doña Ana Gisbert Barceló. Dominio, folio 175, año 1851.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Don Emilio Gisbert Barceló. Dominio, folio 186, año 1851.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Doña Isabel Gosalbes. Dominio, folio 3, año 1851.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Diego Botella y otros. Dominio, folio 231, año 1852.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a rectificarlas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio ultimo.

2.º Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones a los nuevos Registros, los que tengan la representacion legitima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que result

cuando, con respecto a consideren con derecho al solar, calle de la Tracholla 4, San Nicolás, núm. 315, en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, en el cual estuvo situada una casa-horno, para que en el término de 30 días, contados desde el día que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración principal, ó en su subalterna de dicha ciudad, á satisfacer la cantidad de 16.536 rs., 60 por 100 que dicho solar adeuda por un censo de 551 rs., 22 por 100 de réditos anual con que está gravado en favor de la capellanía que posea el suprimido convento de Santo Domingo de la ciudad citada; pues de lo contrario y sin necesidad de nueva citación, se procederá á la venta del referido solar.

Cádiz 21 de Octubre de 1864.—Ramon Llano. 1931

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendada del Escribano que suscribe, se llama y emplaza por término de ocho días á D. Gregorio Martínez de la Torre, como uno de los albaceas testamentarios de D. Dionisio María Saiz, á fin de que comparezca en dicho Juzgado desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, para hacerle saber por providencia dictada en las diligencias formadas á instancia de Doña Margarita Ballesteros, de esta vecindad, sobre que se elevó á instrumento público una memoria dejada al fallecimiento del citado Sr. Saiz.

Madrid 30 de Octubre de 1864.—Francisco Nicomedes de Ortega. 1930

D. José Muñoz Alaiá, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Hago saber que en el referido Juzgado y Escribanía de actuaciones de D. Francisco José de Lanzas penden autos de abintestado formados al fallecimiento de D. Gabino Blanco y Pardo, hijo de D. José Antonio y de Doña Manuela, natural de la ciudad de Cádiz, vecino de esta corte, de 46 años de edad, Abogado de en Utra Colegio y viudo de Doña Isabel Conde; en los cuales he acordado por providencia dictada en el día de hoy, llamar por medio de edictos á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha del último edicto que se fije, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo de la izquierda y Escribanía actuaria, á deducir del que les asista.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1864.—José Muñoz Alaiá.—Por mandado de S. S. Francisco de Lanzas. 1935

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para la subasta de la casa, calle de la Madraza alta, núm. 34 moderno, 19 antiguo, manzana 460, que mide 2.360 pies cuadrados, el día 28 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 303.550 rs., á rebajar cargas.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—Jerónimo Montesinos. 1929

D. Miguel Avelló Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente, cito y emplazo á D. Miguel Ballesteros, Proprietario, y en defecto á sus legítimos herederos, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda que contra los mismos ha propuesto D. Ricardo de Ortiz Mérida, Procurador apoderado de D. Rafael Nuche, en concepto de único albacea y heredero fideicomisario de Doña María Josefa Linares, viuda de D. Francisco Castellón, sobre cobro de 198.134 reales 38 cént., procedentes de un préstamo, réditos del mismo y desembolsos hechos en reparar la casa sita en esta ciudad, calle de la Zanja; núm. 109 antiguo hipotecado á dicho objeto.

Cádiz 28 de Octubre de 1864.—Valdés.—José María Claveró. 1927

En virtud de lo mandado por la Real Sala tercera de esta Audiencia territorial en méritos del pleito seguido ante la misma en suplicación de la sentencia de vista proferida en 3 de Diciembre de 1857 por la Real Sala segunda, entre partes de D. Juan López de Quijano y D. José Roig, actores contra los Administradores de la casa de Misericordia de esta ciudad, convenida, sobre nulidad de una fundación ó donación que quedó pendiente en 16 de Diciembre del referido año de recurso de nulidad interpuesto por dichos Administradores: se cita y emplaza por referéndum á D. Juan López de Quijano, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos ó sucesores para que dentro del término de nueve días comparezcan en esta Superioridad y Sala predicha por medio de Procurador que legítimamente les represente á utilizar el derecho que crean convenientes, pues dejando transcurrir dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho ha ya por sí.

Se expide el presente á instancia de D. Joaquín Vinyals, Procurador del Ilustre Sr. D. Salvador de Delas en la calidad de Director de la casa de Misericordia, y en forma de pobre por tener concedido este beneficio.

Dado en Barcelona á 2 de Julio de 1864.—José Ramon Pascual. 1791

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Los Embajadores de Austria en París y en Londres, el Príncipe de Metternich y el Conde Appony, se hallarán en Viena estos días, según anuncia la Nueva Prensa libre, al mismo tiempo que el Barón de Bach. Se presume que los mencionados diplomáticos

El día 18 del corriente dará principio en la parroquia de San Luis, en las dependencias de la Real Casa de los Sagrados Corazones, y de los fieles que contribuyeron con sus limosnas, la solemnidad novena en sufragio de las benditas almas del purgatorio. Los ejercicios serán al anochecer, estando encargado de la predicación, durante este religioso culto, el Dr. D. Vicente Pastor y Lopez, predicador de S. M.

La Sociedad de fomento de la Cría caballar de España ha resuelto que los días 27 y 30 del actual, á las dos de la tarde, se verifiquen en la Real Casa de Campo las carreras de caballos.

VARIEDADES.

MEMORIAS DE UN ACTOR DRAMÁTICO (1).

«Goethe hacia estudiar de una manera muy singular las nuevas piezas á su compañía. Reuníanse los actores en una espaciosa sala de su casa, y se colocaban alrededor de una mesa en la que había cuatro copias de la producción. El Director tomaba una, Goethe otra, y las dos restantes circulaban de mano en mano. Goethe hacía la señal con una llave sobre la mesa. Esta lectura ofrecía la ventaja de dar á conocer á los actores toda la pieza, y lo único que cambiaba era el poeta era que supiesen perfectamente sus papeles desde el primer ensayo. Recuerdo con esta motivo una escena muy desagradable: «En la primera representación de Zenobia, Unzelmann, que desempeñaba el papel del soldado, tuvo la desgracia de disgustar á Goethe. Era uno de los actores más celosos é íntimo favorito del poeta, pero era también uno de los pocos que no se dejaban intimidar por el grande hombre. En el ensayo á que me refiero, Unzelmann se presentó con el manuscrito y comenzó á leer su parte. Al punto la voz de Goethe resonó desde el fondo de su palco: «No estoy acostumbrado á que los actores lean sus papeles.» Unzelmann se disculpó diciendo que su mujer se hallaba enferma hacía algunos días, y que le había sido imposible estudiar su parte. «¡Fulero! exclamó Goethe, el día tiene 24 horas, comprendiendo la noche; pero el hombre de Estado y el poeta tienen necesidad de reposar durante la noche, y la misma necesidad experimenta el comandante, que se ve precisado con frecuencia á representar el bufón «á despecho de las heridas de su alma. V. H. sabe que siempre con mi deber, pero en este caso tengo derecho á disculpa.» Tan atrevido discurso excitó general sorpresa, y los actores se apresuraron á que iba á pasar. Después de un momento de silencio, respondió Goethe con voz clara y sonora: «La contestación es plausible; continuad.»

«En los siguientes ensayos de la misma pieza tuvo Goethe que vencer muchas dificultades. Consideraba el ensayo general como una primera representación, de suerte que, á excepción de los actores, nadie debía aparecer en escena ni mirar siquiera desde los bastidores. Un magnífico entusiasmo ocurrió un día en esta falta de Goethe. Goethe gritó: «Herz Gott, aléjate de mi cabeza inútil que viene á arrojarse con impertinente curiosidad en mi cuadro.» No le disgustaba menos el que hablasen los actores ántes de que los tocara el turno, y así en una ocasión exclamaba con voz de estentor: «Dejad hablar al actor, no al público; los miramientos lo exigen en la buena sociedad, y con mayor razón en el teatro. Semejantes fallos pueden pasar en una taberna, pero nunca en la escena.»

«Mi voz había llegado á ser de barítono, y tiempo era que comenzase á estudiar con algún gran maestro. Goethe propuso que yo partiese para Italia, y aun me ofreció una pensión del gobierno; mas mi padre, orgulloso por naturaleza, rehusó la oferta y resolvió que yo marcharía á Stuttgart. Algunos actores célebres tenían contrata en el teatro de aquella capital; el favorito del Rey y del público era el comandante Vincenz, que se tomaba las libertades con todos los individuos de la familia dramática. Un día que el Rey estaba en el teatro, recibió una carta muy urgente, y la comenzó á leer al punto. Vincenz, que representaba en aquel momento, guardó silencio, y colocado bajo el palco Real, examinó atentamente al Rey. Sorprendido el monarca de un súbito silencio, contempló el risueño semblante de Vincenz, quien le dijo con imperturbable calma: «Suplico á V. M. que no se incomode, no tenemos prisa, y podemos esperar. Biese el Rey tuvo ojos veras al oír tal bufonada, y envió á Vincenz, al fin de la representación, 10 florines y un frasco de vino.

«He aquí otra anecdota que contrasta con la anterior de un modo notable.

«En Hases trabó conocimiento con un hombre de gran mérito, el Capitán de artillería F., primer teniente en otro tiempo en el teatro de la Puerta de Karpthor, en Viena. El Rey de Wurtemberg tuvo ocasión de verle y quedó muy satisfecho. Habiendo sabido por casualidad que el cantor favorecido era uno de sus súbditos, le ofreció al punto contrata como segundo teniente en el teatro de Stuttgart. F. rehusó. La misma noche fué arrestado y conducido á aquella ciudad, viéndose obligado á presentarse ante el Director del teatro, quien había recibido ya la orden de contratarle. Pero F., que era un hombre de gran resolución, declaró de la manera más terminante que jamás se presentaría en el teatro de Stuttgart. «¿Qué otra cosa se había de hacer que esperar el regreso del Rey para saber su decisión? La presencia de S. M. no alteró en lo más mínimo la resolución de F., teniendo que alistarse en el ejército como simple soldado. Su buena traza, los conocimientos militares que demostró y el valor de que dió pruebas en la guerra, le valieron rápidos ascensos; de suerte que al concluir su carrera militar fué elevado á una de las más altas dignidades de la corte, y nombrado Embajador cerca de una gran Potencia extranjera.

«La muerte del Rey de Wurtemberg me quitó repentinamente la esperanza de obtener un contrato en Stuttgart. Volvíme á Weimar, donde supe que en virtud de modificaciones en la Administración, mi padre había quedado cesante. Tres semanas más tarde se me anunció en Dresde, donde había obtenido una escritura, que una orden del Rey de Hannover me había sido concedida para que me fuera á ocupar el cargo de primer teniente en el teatro que me había redactado Goethe prohibía la presentación de los perros en escena; y apeló á tal disposición cuando

do se le pidió que hiciese representar El perro de Montargis. La representación tuvo lugar á despecho de sus reclamaciones, y Goethe presentó al punto su dimisión.

«Hallábase en Dresde bajo la dirección de Carlos María von Weber, cuando me enamoré perdidamente de una joven actriz llamada Julia, hija de la Reina. La humilde corte de Sajonia tomaba grande interés en los actos y en los gustos de los actores, y se enteraba minuciosamente de su vida privada. Una vez recibí de Weber, por orden de la Reina, una severa reprimenda por haber bebido una botella de vino de Champagne en una fonda, y porque el paño de mi frac de moda color violeta, costaba á 32 francos la vara: «¿Un qué vendrá á parar todo esto? había dicho el pobre Reina al saber por uno de sus espías talas desmanes.

«De todos los Príncipes de la casa Real, el más sencillo y menos elegante era el Príncipe Antonio, á propósito del cual recuerdo una cosa rara.

«Cuando el Rey Maximiliano de Baviera vino á Dresde en 1830, la rigidez de su corte tuvo que sostener ligero asalto. El Rey quiso dar un paseo, y fué por la ciudad con los hermanos de su cuñado, y como llevaba pantalón negro y frac de cola de pato, los Príncipes tuvieron que vestir igual traje. Para ello fué preciso buscar apresuradamente á los sastres de Cámara. El Príncipe Antonio, que había probado su pantalón sin asistencia del sastre, salió de su gabinete á decir á este que el pantalón era muy largo, y que había que recortar cuatro dedos. El Príncipe insistió en que se le hicieran las objeciones que se le hicieron, y después de tres recortes, los pantalones quedaron convertidos en calzones. La razón era muy sencilla: S. A. R. no conocía la utilidad de los tirantes, de suerte que cuando daba dos ó tres pasos por la habitación, los pantalones caían sobre los talones.

«Uno de los actores más ocurrentes de la compañía de Dresde era el viejo Bösenberg, quien, al contar los sucesos de su vida juvenil á petición de los actores jóvenes, parecía que tomaba al Barón Munchhausen ó á M. de Crac por modelos. Inconscientemente se dice que sus oyentes creían ciegamente todo lo que les contaba, á saber: que había sido boticario 10 años, luego actor, después cautivo de los corsarios al hacer un viaje á Sicilia y esclavo en Argel durante 20 años; la favorita del Rey se había enamorado de él huyendo juntos, después de haber vagado 40 días por el desierto habiendo sido acogidos al borde de un buque inglés, obligado más tarde por una furiosa tormenta á entrar en el puerto de Constantinopla. En aquel punto Bösenberg estableció un comercio de contrabandos, prosperando rápidamente, merced al oro y alhajas que su Zelinda poseía. Treinta años había vivido dichoso con su adorada esposa, regresando á su muerte á Alemania en un baje de Hamburgo, para seguir su antigua carrera de actor dramático. Divertime un día en contar el número de años que abarcaba tan maravillosa serie de aventuras, y cuando Bösenberg terminaba su relato, pregunté: «Amigo, ¿que edad tenéis?—Ya lo sabes: todos los me parece, que voy á cumplir 68 años.—Esta cifra no está de acuerdo con vuestra biografía: ¿ved si no. Diez años boticario, 10 actor, 20 esclavo, 30 mercader de contrabandos, y luego 40 más actor: según la cuenta, debéis tener 130 años de edad lo más.—Baldí el Bösenberg con irritado aspecto, fué á ocurrir en el error de algunos años en una vida tan aventurera como la mía.»

«Poco satisfecho de mi posición en Dresde, donde no podía entenderme con el Director de escena, que me daba papeles secundarios, acepté una oferta que se me hizo en Hannover, y á pesar de que mi padre no quería, rompí mi contrata. Mas al llegar á Hannover, conocí que había caído de la chimenea en el fuego, porque el comité del teatro estaba compuesto de nobles que trataban á los actores con arrogancia insostenible, y que esperaban que accediera á cantar en sus salones cuando les acomodase. Protesté enérgicamente contra tal exigencia, é incurri, como era consiguiente, en su desagrado.

«El actor más célebre de la compañía de Hannover era Leo, notable por su mal humor, y menos famoso tal vez por sus dotes dramáticas que por sus excentricidades en la escena. En Wurzburg, por ejemplo, en donde hacía el papel de Hamlet, los sobrinos de un elevado dignatario eclesiástico hablaban en alta voz en su palco de proscenio; mientras que Leo recitaba un monólogo: acérese con aire furioso al palco, y las apostrofos con voz zangosa en los siguientes términos: «Malditos y malditas, ¿queréis callaros cuando yo hablo? Excusado es decir que tuvo que fugarse para no caer en poder de la justicia. Otra vez representaba á Franz Moor en Nuremberg, y después del monólogo del cuarto acto se retiraba en medio de una salva de aplausos, cuando oyó ó creyó oír un ruido que tomó por un silbido: detúvose de repente, y luego avanzando hacia la orquesta, preguntó con voz atronadora: «¿Quién ha silbado? Todos le contemplaron con asombro creyendo que se había vuelto loco. «Pregunto otra vez ¿quién ha silbado. El que se atrevió á silbar á un actor como yo, es un cobardísimo hombre no es muy honroso el recibir en el frente de semejante público y arrojar mis palabras á pueros.» El efecto que produjo tan imprudente discurso fué tal, que Leo tuvo que abandonar el teatro bajo la protección de la policía, y recibió orden de salir inmediatamente de la población. En Brunswick, donde representaba el papel de Posá, el actor que hacía el de Don Carlos, aunque tieso como un palo, fué aplaudido antes que Leo. Furioso este por tan notoria injusticia, se arrojó en el suelo exclamando: «¡Ferdinand!, señor, no se saben lo que hacen.» Infundida tal respeto como actor, que un apostrofo tan impertinente no consiguió otro resultado que el de excitar la hilaridad. En Hannover era más prudente, y si algunos Oficiales, que conocían lo vidrioso de su carácter, se complacían en silbarle cuando el público le aplaudía con entusiasmo, se alejaba con aire despreciativo, única venganza que tomaba. Padezca horriblemente de una enfermedad que no le daba tregua alguna de reposo, y más de una vez estuvo tentado á suicidarse para poner término á una vida insostenible; resolución que llevó á cabo en 1841 en una aldea próxima á Weimar. Su muerte no causó gran sensación en el mundo teatral, contentándose todos con decir: «Por fin se locó de Leo se ha suicidado.» (Se concluirá.)

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arrienda en pública subasta el aprove-

chamiento de leñas que resulten del destroz de mata rasa del cuartel del Hito, en el Pardo, entre la tapia y el camino que va desde Navachecas á dicho cuartel desde el Tallar de 1863 hasta la casa del Hito, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y en el referido Sitio el día 7 de Noviembre, á las dos menos cuarto de su tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 1911

Se arrienda en pública y doble subasta el aprovechamiento de la chabaca que resulte del carbonero del cuartel de Valdeleña, en el Real Sitio del Pardo, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y en el referido Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 1912

Se arrienda en pública y doble subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten del destroz de mata rasa del cuartel del Hito, en el Real Sitio del Pardo, entre los caminos de Navachecas y los Narros y raya de los cuarteles del Hito y Navachecas, cuyo acto tendrá lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en el referido Sitio el día 7 de Noviembre próximo, á la una y cuarto de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitación. 1913

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de leñas que resulten del cuartel de la Angorrilla del Real Sitio del Pardo, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Noviembre venidero, á la una y media de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en el referido Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitación. 1914

Se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de los 42 tronzones de terreno labrantío de que se compone la Real Hazienda de Prados de Acea, situados en el pueblo de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en el Patrimonio de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, el día 7 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en su licitación. 1915

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de administración hace saber á los señores accionistas suscritores de las nuevas acciones que debe aumentarse el capital de esta Sociedad, que por acuerdo de 20 del corriente se ha dispuesto el pago de la totalidad de dichos títulos, á sean 1.900 rs. (500 por acción), el cual habrá de hacerse efectivo hasta el día 31 del próximo mes de Octubre, en Madrid en la Caja de la Sociedad, Puerta del Sol, núm. 14, y en París casa de los Sres. Parant Schaken y compañía, place Vendôme, 12. 1932-1

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado celebrar la general ordinaria el día 6 del próximo mes de Noviembre, para cuyo efecto se señalará concurrir los señores accionistas á las doce y media de la mañana en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuarto bajo.

Lo que se participa á los señores socios por medio de este anuncio, sin perjuicio de hacerlo tambien por papeletas á domicilio.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Secretario, Amaro Lopez. 1925-3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.—La Junta directiva de esta Sociedad ha dispuesto que se celebre la general ordinaria el día 5 del mes próximo de Noviembre, á las siete y media de la noche, en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuarto bajo.

Lo que por acuerdo de la Junta se pone en conocimiento de los señores accionistas por medio de este anuncio, sin perjuicio de pasar á domicilio las papeletas de costumbre.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Secretario, J. Malagamba. 1926-3

PRÁCTICA CONSULAR DE ESPAÑA.—FORMULARIOS de Cancillerías consulares, y colección de decretos, Reales órdenes y documentos diversos, por D. Antonio Bernal de O'Reilly, Cónsul general de S. M. en Siria y Palestina.—Contiene 145 formularios para el comercio, navegación y Consulados; 178 documentos oficiales concernientes á los mismos; 52 banderas españolas, de guerra, mercantes y contrasenas; cuatro índices generales, por materias y por orden alfabético, de los asuntos que tratan las disposiciones oficiales.—Esta obra indispensable para los Consulados de la nación, para el comercio en general, en sus relaciones con el extranjero, y para los navegantes, armadores y capitanes de buques mercantes, ha sido aprobada, adquirida y mandada adquirir por el Ministerio de Estado en Real orden circular fecha 14 de Enero del presente año á todos los Consulados generales, Consulados y Viceconsulados que disfruten sueldo del Erario.

Y en Real orden de la misma fecha, expedida por el Ministerio de Marina, conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de la Armada, declarada muy útil á la carrera consular y para el comercio en general, toda vez que reúne en un solo cuerpo la jurisprudencia consular y posteriormente adquiridos de Real orden gran número de ejemplares por el propio Ministerio para ser distribuidos á las Comandancias y Ayudantías de distrito como obra de consulta.

Se halla de venta al precio de 100 rs. en Madrid, librería de D. Leocadio Lopez, calle del Cármen, núm. 14 y en provincias en las principales librerías. 1833-1

INTERIOR.

MADRID.—Segun anuncia un periódico, S. M. expende en socorros mensuales la cantidad anual de 238.000 reales: en limosnas, por medio del Sr. Patriarca, 96.000; en pensiones de educación, 550.000; en pensiones y viudedades de gracia, 610.000; en auxilios prestados á obras de literatura, 550.000, y á las industriales, 50.000; no alcanzando los fondos del Monte-pío de la Real Casa al pago de las viudedades y pensiones. S. M. suministra un suplemento de dos millones, y no pasa año que no haga donativos á particulares que importan más de 1.200.000 reales.

Ha llegado á Madrid el Ministro de Turquía en España, acompañado de cinco personas de su servidumbre y algunos empleados, alojándose en el Hotel de París.

Ayer llegó á esta corte el General de división tunecino, Sidi Slim, que viene con el objeto de entregar de parte de su Soberano á S. A. el Príncipe de Asturias el gran Nishan Eddem, ó sea condecoración de familia.

Le acompaña el primer intérprete del Consulado general de España en Túnez.

El mercado del Sr. Pozas en las afueras de San Bernardino se va poblando de vendedores, siendo muchas las personas que allí van á comprar, sobre todo por las mañanas, no solo del mismo barrio, sino de la Montaña del Príncipe Pio, de las casas que hay esparcidas por el campo en aquellas inmediaciones y aun de las calles más próximas de Madrid.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por el Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.035 arrobas de trigo.

2.373 arrobas de harina de id.

6.798 arrobas de carbon.

131 vacas, que componen 49.104 libras de peso.

730 carneros, que hacen 18.318 lib. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.

Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 52 cuartos libra.

Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Carbonos, de 12 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos lib. Judas, de 36 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patafas, de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 28 1/2 rs. fanega.

Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido, 989 fanegas.

Quedan por vender..... 52 1/2.

Precio máximo..... 44.

Idem mínimo..... 43.

Lo que se anuncia publico para su inteligencia.

Madrid 25 de Octubre de 1864.—E' Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por el Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.035 arrobas de trigo.

2.373 arrobas de harina de id.

6.798 arrobas de carbon.

131 vacas, que componen 49.104 libras de peso.

730 carneros, que hacen 18.318 lib. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.

Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 52 cuartos libra.

Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Carbonos, de 12 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos lib. Judas, de 36 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patafas, de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 28 1/2 rs. fanega.

Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido, 989 fanegas.

Quedan por vender..... 52 1/2.

Precio máximo..... 44.

Idem mínimo..... 43.

Lo que se anuncia publico para su inteligencia.

Madrid 25 de Octubre de 1864.—E' Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

BOLESA DE MADRID.

Cotización del 25 á Octubre de 1864 á las tres de la tarde.

VALORES PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-30, 70, 60 y 50; á plazo, 48-80 fin cor. vol.; 48-85 c. fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-80, 75 y

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 21 de Octubre de 1864 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	750,8	5,1	S. O.	Nuboso.
Stokolmo.	744,0	9,1	S. S. O.	Sereno.
Copenhague.	755,6	7,2	Calma.	Niebla.
Leipzig.	746,8	11,0	N. N. O.	Lluvioso.
Berna.	755,4	8,5	N. E.	Cubi. id.
Greenwich.	751,2	10,8	S. E.	Nuboso.
Bruselas.	754,2	9,2	E. S. E.	Despejado.
Dunquerque.	753,8	6,8	S. S. E.	Nubes.
París.	751,8	7,0	S. E.	Despejado.
Burdos.	748,2	11,0	S. E.	Cubierto.
Lyon.	758,4	12,5	S. E.	Idem.
Turin.	754,6	12,5	N. O.	Lluvia.
Florenca.	755,9	16,5	»	Cubierto.
Roma.	»	»	»	»
Nápoles.	760,8	16,0	O. S. O.	Lluvioso.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por el Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.035 arrobas de trigo.

2.373 arrobas de harina de id.

6.798 arrobas de carbon.

131 vacas, que componen 49.104 libras de peso.

730 carneros, que hacen 18.318 lib. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.

Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 52 cuartos libra.

Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Carbonos, de 12 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos lib. Judas, de 36 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patafas, de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 28 1/2 rs. fanega.

Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido, 989 fanegas.

Quedan por vender..... 52 1/2.

Precio máximo..... 44.

Idem mínimo..... 43.

Lo que se anuncia publico para su inteligencia.

Madrid 25 de Octubre de 1864.—E' Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

BOLESA DE MADRID.

Cotización del 25 á Octubre de 1864 á las tres de la tarde.

VALORES PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-30, 70, 60 y 50; á plazo, 48-80 fin cor. vol.; 48-85 c. fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-80, 75 y

BOLESA DE MADRID.

Cotización del 25 á Octubre de 1864 á las tres de la tarde.

VALORES PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-30, 70, 60 y 50; á plazo, 48-80 fin cor. vol.; 48-85 c. fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-80, 75 y

BOLESA DE MADRID.

Cotización del 25 á Octubre de 1864 á las tres de la tarde.

VALORES PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-30, 70, 60 y 50; á plazo, 48-80 fin cor